



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2490

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.003-2018-00156-00

**FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DEL RECUERDO DE CALI LTDA contra
MONICA ISABEL BARRAGAN HERNANDEZ**

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR al señor DIAZ ALARCON AURY FERNAN para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

13.071.177	DIAZ ALARCON	AURY FERNAN	Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III	3192460631- 3504738172- 3155216814	Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III
------------	--------------	-------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

CORREO ELECTRONICO: auryfernandiaz@gmail.com

TERCERO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- INDÍQUESELE al señor DIAZ ALARCON AURY FERNAN que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2466

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004 2020 00098 00

BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-05AportaLiquidacionCredito**.
3. **TÉNGASE** como apoderada sustituta a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.461.980** y la tarjeta profesional No. **281.727** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2493
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.005-2012-00407-00
HECTOR BONILLA contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES

Como quiera que el centro de conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por **la conciliador Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

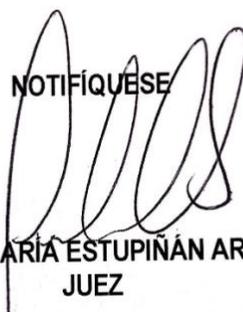
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **6 DE AGOSTO DE 2021** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE SUNTANCIACIÓN No. 2484

RADICACIÓN. 005 2016 00592 00

EJECUTIVO SINGULAR

GIROS Y FINANZAS S.A. contra JORGE HERNAN ARBOLEDA

En atención al escrito de terminación del proceso aportado de manera virtual por la apoderada general de la parte actora y el apoderado judicial designado por la misma parte, se observa que el mismo no fue remitido desde la dirección electrónica que registra el apoderado judicial Jorge Naranjo Domínguez en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**), así como tampoco del correo oficial de la entidad demandante Giros y Finanzas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a decretar las terminación del proceso, toda vez que el escrito no fue aportado desde la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial Jorge Naranjo Domínguez en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**), así como tampoco del correo oficial de la entidad demandante Giros y Finanzas.

2.-REQUERIR a la parte actora, a fin de que aporte el escrito de terminación del proceso desde la dirección de correo electrónico oficial y registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**) o del correo oficial de la entidad demandante Giros y Finanzas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2475

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **005 2021 00153 00**

BANCO BANCOLOMBIA S.A. contra CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PAR Y SEBASTIAN DUQUE MUÑOZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2476

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005 2021 00356 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE ALDER VARGAS MILLAN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-13AlleganLiquidacionCredito202100356.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2472

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005 2021 00309 00

**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC contra MARGOTH OSPINA SANCHEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-08AllegaLiquidacion202100309**.
3. **TÉNGASE** como apoderado sustituto a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificado con **Nit. 900.571.076-3** , para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2474

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.007 2020 00298 00

BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra **CLAUDIA SHIRLEYDA CARILLO SUAREZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-36AportaLiquidacion**.
3. **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y la tarjeta profesional No. 36.381 del **del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007 2020 00492 00
BANCO CREDIFINANCIERA contra MARTHA CECILIA CUERO CAICEDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007 2020 00614 00
BANCOLOMBIA S.A. contra B MOVIL COMUNICACIONES Y ENRIQUE ANTONIO PARDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **26AportaLiquidacion hasta 29BMovilComunicacion.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.008-2006-00766-00
ORLANDO BARANDICA contra ARTURO COBO GARCIA

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la señora ARIAS MANOSALVA BETSY INES para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

32.633.457	ARIAS MANOSALVA	BETSY INES	Calle 18A N° 55-105 M- 350	3997992- 3158139968	Calle 18A N°55-105 M-350
------------	--------------------	------------	-------------------------------	------------------------	-----------------------------

CORREO ELECTRONICO: balbet2009@hotmail.com

TERCERO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- INDÍQUESELE a la señora ARIAS MANOSALVA BETSY INES que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2467
RADICACIÓN 01-2010-391
EJECUTIVO SINGULAR
MARIA ROSAURINA RINCON contra LEANDRO EMILIO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

De otro lado se allega oficio proveniente de la Oficina de Catastro Distrital de Santiago de Cali, mediante el cual se informa: *“El inmueble del cual solicita certificado catastral, pertenece a la jurisdicción del municipio de Palmira, por lo anterior no es procedente dar respuesta a su solicitud, ya que no es de nuestra competencia. Así las cosas, su requerimiento se trasladó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el oficio No. 202141310500073671 del 15/07/2021.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

SEGUNDO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio proveniente de la Oficina de Catastro Distrital de Santiago de Cali, mediante el cual se informa: *“El inmueble del cual solicita certificado catastral, pertenece a la jurisdicción del municipio de Palmira, por lo anterior no es procedente dar respuesta a su solicitud, ya que no es de nuestra competencia. Así las cosas, su requerimiento se trasladó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el oficio No. 202141310500073671 del 15/07/2021.”*

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

RADICACIÓN: 013-2011-00943-00

Ejecutivo SINGULAR

SUN VILLAGE CONDOMINIO contra JULIAN CESAR ESCOBAR MAFLA

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JULIAN CESAR ESCOBAR MAFLA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JULIAN CESAR ESCOBAR MAFLA** *quien se identifica con C.C.# 16.772.361* los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha de Pago	Valor
469030002670879	9002315007	SUN VILLAGE CONDOMINIO	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$ 9.069.794,00

Cuarto.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2471

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.013-2016-00519-00

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ Y NANCY SANCHEZ QUINTERO

En atención al Oficio CyN010/776/2021 del 2 de junio de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 16 de julio de 2021 a las **10:05 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NANCY SANCHEZ QUINTERO con C.C. No.31.262.841**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso reposa otra solicitud de igual naturaleza.

Por otro lado, en vista del memorial proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR que la solicitud de remanentes solicitada por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso reposa otra solicitud de igual naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 006-2017-00675-00**.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO quienes informan que no le asiste interés particular alguno sobre el proceso de la referencia, pues el señor RAUL GRANOBLES GOMEZ, se encuentra a paz y salvo con la entidad al haber cancelado en su totalidad el crédito hipotecario N.14999121-02, según consta en certificación anexa, de manera que no existen acreencias a favor del FNA que puedan ser reclamadas en el marco del proceso indicado.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia devolver al Despacho para proveer respecto de la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306
RADICACIÓN. 016 2014 00841 00
EJECUTIVO SINGULAR
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S."DISCOLPARTES" contra LUZ EDITH ARROYABE REYES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S."DISCOLPARTES" contra LUZ EDITH ARROYABE REYES.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUZ EDITH ARROYABE REYES**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.016 2020 00048 00
BANCO GMB SUDAMERIS contra ARCADIO MARIN RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre -**10MemorialLiquidacion**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2483
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.017-2006-00432-00
BUSTOS Y BUENDIA SAS cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. contra DIEGO MILLAN

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el centro de conciliación ASOPROPAZ en donde informa que se acepta el RETIRO del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispondrá reanudar el trámite en el presente proceso.

Por otro lado, de conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDESE el trámite del presente proceso.

SEGUNDO. - OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-181652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2486
RADICACIÓN No. 017 2019 00418 00
Ejecutivo SINGULAR.
WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARTHA LUCIA REINA SANCHEZ**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE:

ÚNICO.-OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No.370-234138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2468

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.018 2019 00735 00

BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra OCCIDENTAL DE COMUNICACIONES S.A.S., MARIA ELENA AGUIRRE DUQUE Y CONSTANZA CUCALON MOLANO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-17MemorialAportaLiquidacionCredito20210719.**
3. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **18MemorialAportaLiquidacionCredito20210802.**
4. **TÉNGASE** como apoderada sustituta a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.461.980** y la tarjeta profesional No. **281.727** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE-BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados C

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2487
RADICACIÓN No. 019 2018 00581 00
Ejecutivo SINGULAR.
PAOLA HERNANDEZ GOMEZ contra WILSON MONTENEGRO OROZCO**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.-AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, el acta de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-51384 de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.-OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-51384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2489
RADICACIÓN: 021 2018 00792 00
Ejecutivo SINGULAR
COOUNIVALLE contra ANGELA JOHANNA ANGEL HERNANDEZ Y CLELIA
MARIA HERNANDEZ COLLAZOS

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, la devolución del Despacho Comisorio 009-079 por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, indicando que no fue realizada la diligencia de secuestro del inmueble toda vez que las demandadas no son las propietarias del inmueble.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.002 2020 00436 00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MELIDA HURTADO LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-13LiquidacionCredito**.
3. En atención al **OFICIO No. 586 del 26 de julio de 2021**, allegado al Juzgado de Origen por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el día 02 de agosto de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con CC.31.213.622**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 027-2021-00198-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1308
RADICACIÓN.023 2017 00107 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS" contra GERSON WALDYR
PENAGOS Y JAIRO PENAGOS GUERRERO

En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado Jairo Penagos Guerrero el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ESTESE el demandado a lo dispuesto mediante auto Nro. 2253 del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se requiere para que allegue liquidación del crédito adicional a fin de proceder a dar trámite su escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2481

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.023 2020 00257 00

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA” contra María Stella Mina

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-26LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305
RADICACIÓN. 024 2017 00229 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EMELINA MARIA LORA OCHOA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EMELINA MARIA LORA OCHOA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EMELINA MARIA LORA OCHOA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2461

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.025 2019 00468 00

**DISTRIBUIDORA DE PAPELES DISPAPPELES S.A.S. contra IMPREFLYER S.A.S.
DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ Y JOSE LUIS AVILA MEDINA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-15LiquidacionCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307

RADICACIÓN. 026 2019 00275 00

EJECUTIVO SINGULAR

CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY contra KAREN BEJARANO HAGEMANN, DANIEL ERNESTO OSORIO RINCON Y MARIA CONCEPCIÓN RINCON DE TORO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY** contra **KAREN BEJARANO HAGEMANN, DANIEL ERNESTO OSORIO RINCON Y MARIA CONCEPCIÓN RINCON DE TORO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **KAREN BEJARANO HAGEMANN, DANIEL ERNESTO OSORIO RINCON Y MARIA CONCEPCIÓN RINCON DE TORO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados Civiles Municipales

Email - s

Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali - Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2464
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.026 2019 00678 00
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CARLOS HERNAN ROJAS ALZATE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **AGREGAR** para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes, el escrito aportado por el secuestre, indicando que realizó visita al inmueble secuestrado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en las mismas condiciones en que fue recibido, y el gasto de transporte para realizar la visita fue por la suma de \$50.000.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027 2021 00159 00
COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA contra JEISON FABIAN ASCENCIO QUINTERO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2492

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.031-2013-00031-00

DELIO REINOSO RAMIREZ contra DIANA PATRICIA SANCHEZ PEREZ, GILVERSON ESTRADA HERRERA Y OTRA

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

76.041.380	JHON JERSON	JORDAN VIVEROS	CARRERA 66 No. 9-21	3162962590 - 8825018	CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01
------------	-------------	----------------	---------------------	----------------------	------------------------------

CORREO ELECTRONICO: jersonvi@yahoo.es

TERCERO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- INDÍQUESELE al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2491
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.032-2018-00835-00
DIEGO ALBERTO DIAZ VARELA contra BETTY CERQUERA ARGUELLES

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

900187976-0	DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS	HENRY DIAZ MANCILLA	Calle 72 N°11C-24	(2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960	Calle 72 N°11C-24
-------------	---------------------------------------	---------------------------	-------------------	-------------------------------------------------------	-------------------

CORREO ELECTRONICO: dmhservingenierias@gmail.com

TERCERO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- INDÍQUESELE a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2482
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.034-2014-00236-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ZAMIR RESTREPO GOMEZ

Mediante memorial del 23 de agosto de 2021 el demandante solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas y se remita el presente proceso al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, toda vez que en dicho Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial mediante auto 739 de 23 de septiembre de 2013.

Revisado el expediente, encontramos que el expediente fue devuelto por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali mediante providencia de 17 de octubre de 2017 por no ser procedente la incorporación y el proceso se terminó por desistimiento tácito, mediante auto 34 de 17 de enero de 2020, por lo tanto se negará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y remisión del expediente.

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y remisión del expediente, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2459
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034 2019 00746 00
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. contra YOLIMA TROCHEZ TROCHEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035 2020 00333 00**
FERNANDO SANCHEZ COBO contra **CARLOS JULIO ZABALA VELEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2470
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035 2021 00195 00**
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROIBER EDILSON ROMERO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2449
RADICACIÓN 05-2012-867
EJECUTIVO SINGULAR
COOSOLUCIONES contra YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
RADICACIÓN 07-2009-199
EJECUTIVO SINGULAR
REFINANCIA S.A. cesionario contra JHON FREDDY SERNA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a la parte demandante **REFINANCIA S.A.S con Nit. No. 9000604423** los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.805.275) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002555709	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 237.655,00
469030002555710	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 205.000,00
469030002555711	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002555712	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002555713	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002555714	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002555715	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002555716	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 248.600,00
469030002555717	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 352.940,00
469030002555718	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 375.000,00
469030002555719	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 176.400,00
469030002555720	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 190.400,00
469030002555721	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 190.400,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2447
RADICACIÓN 08-2016-341
EJECUTIVO SINGULAR
COOFAMILIAR contra ROBERTO CARLOS FERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, antes de proceder de conformidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 874 del 5 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en en proveído 874 del 5 de abril de 2021, esto a fin de proceder a disponer lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2455
RADICACIÓN 11-2010-005
EJECUTIVO SINGULAR
BIENCO S.A. contra KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299
RADICACIÓN 12-2016-263
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PEREZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- INFORMESE a la parte demandada al correo electrónico Yhoni.duarte@correo.policia.gov.co, que los dineros sobrantes después de realizar el pago total a la parte actora, se ordenaron convertir a ordenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Cúcuta, ello en virtud al embargo de remanentes decretado por dicho juzgado mediante oficio No. 3730 del 25 de agosto de 2017, dentro del radicado No. 07-2015-438 adelantado por HERNANDO GALVIS ROJAS en su contra.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, dentro del radicado con Rad. No. 07-2015-438 por concepto de remanentes (fl 39c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002642757	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 515.991,52
469030002652068	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 515.991,52
469030002662788	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 486.716,05
469030002675755	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 476.070,43
469030002686474	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 515.991,52

Tercero.- REMITASE a los pagadores de la Policía Nacional y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA los oficios en los cuales se les comunica la terminación del proceso y la disposición de dejar lo embargado a ordenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, dentro del radicado con Rad. No. 07-2015-438.

Cuarto.- SIN LUGAR a dar tramite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se avizora que los títulos judiciales ordenados pagar a su favor en proveído a través del cual se decreto la terminación del proceso, ya fueron cobrados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2454
RADICACIÓN 12-2018-183
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIVALLE SF SAS contra INSUMED DISTRIBUCIONES S.A.S

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2445

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. 13-2002-722

CARMEN VICENTA CAJIAO ESCALLON (Cesionaria) contra ALBERTO CEBALLOS RAMOS

En virtud a los memoriales que anteceden, y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en mayo de 2019, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a comisionar a la Notaria 8ª del Circulo de Cali para adelante dicha diligencia, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

Por otro lado, se procederá a oficiar al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de esta ciudad, para que se sirva indicar el tramite adelantado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MARITZA CEBALLOS RAMOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-497553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-497553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero.- OFICIESE al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de esta ciudad, para que se sirva indicar el tramite adelantado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MARITZA CEBALLOS RAMOS.

Cuarto.- SIN LUGAR A TRAMITAR los memoriales allegados por el Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, teniendo en cuenta que no obra en el proceso poder para actuar conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300
RADICACIÓN 13-2014-177
EJECUTIVO SINGULAR
INVERCOOB contra LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES, DAVID STEVEN
PATIÑO BASTIDAS Y JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a que hasta la fecha en que se efectuó la liquidación del crédito en el proceso (31-03-2021) existían títulos suficientes para pagar el crédito y las costas, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **INVERCOOB** contra **LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES, DAVID STEVEN PATIÑO BASTIDAS Y JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES, DAVID STEVEN PATIÑO BASTIDAS Y JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 06-3497 del 8 de octubre de 2018, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 14-2014-916 cuyo demandante es INVERCOOB, Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.333.496,75), (liquidación de crédito + costas), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002560666	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002573221	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR O BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002587716	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR TO BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 320.490,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$372.026,75 pesos y \$359,25 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002602206	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 372.386,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$372.026,75 pesos al apoderado judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena convertir a órdenes del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado **No. 14-2014-916 cuyo demandante es INVERCOOB**, por concepto de remanentes, la suma de \$359,25 pesos.

Quinto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado **No. 14-2014-916 cuyo demandante es INVERCOOB**, por concepto de remanentes, siempre que correspondan a la parte demandada: **LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES, DAVID STEVEN PATIÑO BASTIDAS Y JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002608231	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 331.702,00
469030002620941	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 331.702,00
469030002633613	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 210.078,00
469030002642014	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 403.372,00
469030002651644	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 403.372,00
469030002664095	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 310.827,00
469030002670165	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670171	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670174	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670178	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670184	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 267.075,00
469030002670186	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670195	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 170.928,00
469030002670196	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670202	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 320.490,00
469030002670210	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670212	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 276.626,00
469030002670213	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670215	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 276.626,00
469030002670216	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670228	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670255	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670263	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 138.313,00
469030002670264	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00
469030002670274	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 307.586,00

469030002670278	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 112.781,00
469030002675554	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 255.469,00
469030002687619	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 403.372,00
469030002697901	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 403.372,00

Líbrense el oficio correspondiente al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado **No. 14-2014-916 cuyo demandante es INVERCOOB, comunicándole lo resuelto en este proveído.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297
RADICACIÓN 15-2016-175
EJECUTIVO SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra HENRY DE JESUS VARGAS Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

De otro lado se solicita igualmente se decrete una medida cautelar, solicitud que se despachará favorablemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de Salarios y/o honorarios devengue el demandado VARGAS GRANADA RUBEN DARIO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1130661526, quien labora en la empresa G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA identificada con NIT C.C. No.860013951. Líbrese el oficio correspondiente.

Se limita la medida en la suma de \$3.000.000 de pesos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2446

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 16-2009-070

COOFIPOPULAR contra JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ Y OTRA

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual se solicita la reducción o cancelación del embargo existente sobre el bien identificado con M.I. No. 370-387950, ello en virtud a que la obligación se encuentra cancelada respecto al pagaré No. 42372 y solo está pendiente por cancelar las costas procesales fijadas en la suma de \$906.606 pesos.

Aduce igualmente que el 50% del valor del avalúo del inmueble embargado y secuestrado es de \$65.175.000 pesos, en consecuencia, se presenta un exceso de embargo por más de 7.188,90%, por lo que disponer de dicho bien en este proceso, ocasionaría graves perjuicios económicos y materiales, y soporta su solicitud en lo establecido en ellos art. 597 y 600 del C..G. del P, así como en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Frente a lo anterior, es de señalar que dicha solicitud se torna improcedente, ello en virtud a que no se atempera a lo establecido en el art. 600 del C.G. del P., el cual señala:

***“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)*”** Negrilla y subraya del Despacho.

Es necesario resaltar que la norma en comento hace referencia a la reducción de embargos, lo cual es aplicable en el evento en que se hayan decretado en el proceso diferentes medidas cautelares, y que se avizore que con la efectividad de una o unas de ellas se supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, situación que daría lugar al desembargo de las demás, caso que no acontece en el asunto que nos compete, dado que solo subsiste una medida cautelar vigente, la cual recae sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-387950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Así las cosas, y si bien es cierto, dicho inmueble supera el doble de las costas calculadas en este asunto, no se puede obviar que es el único que respalda el pago que se encuentra pendiente por cancelar a cargo de la parte demandada, y que corresponden a las costas procesales, en tal sentido, y en virtud a lo establecido en la norma en comento, no es viable acceder a lo pretendido por la parte demandada.

De igual forma es de señalar que en el presente asunto, no se configura ninguna de las causales establecidas en el art. 597 del C.G. del P. para que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en marzo de 2020, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre los derechos que posee la parte demandada sobre el bien inmueble al momento del remate, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la reducción o cancelación del embargo sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-387950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-387950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-387950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2462
RADICACIÓN 17-2018-173
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra LUIS DANIEL MANRIQUE OROZCO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2460
RADICACIÓN 18-2013-574
EJECUTIVO SINGULAR
COONIVALLE contra DIOCEFER DINAS MINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NIEGUESE a la parte demandada el pago de títulos judiciales solicitados en el memorial, teniendo en cuenta que una vez se revisa el Portal web del Banco Agrario, se avizora que sobre dichos depósitos judiciales, el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI declaró la prescripción, en virtud a que no fueron reclamados en forma oportuna desde la terminación del proceso, ello de conformidad a lo establecido en el Decreto 272 de 2015 y el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 18-2014-416
SOCOMIR contra GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a que lo único pendiente por pagar son las costas procesales para dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SOCOMIR contra GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS – SOCOMIR con Nit. No. 8301369436**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **(\$928.968)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594110	10000000010	SOCIEDAD CONSORCIO P GONZALEZ Y C	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 361.283,00
469030002594112	10000000010	SOCIEDAD CONSORCIO P GONZALEZ Y C	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 426.223,00

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$141.462 pesos y \$88.826 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002590092	10000000010	SOCIEDAD CONSORCIO P GONZALEZ Y C	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 230.288,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se

identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$141.462 pesos a la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$88.826 pesos a favor de la parte demandada **GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO** identificado con c.c. No. 6.556.907 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Quinto.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301820140041600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Sexto.- ASOCIAR, los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002318405	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002345332	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002357637	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002368468	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002382004	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.682.412,00
469030002397067	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002411360	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002426429	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002440196	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002454377	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.682.412,00
469030002469487	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 787.506,00
469030002618845	8301369436	MICROFINANZAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 443.479,61

Séptimo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago de los títulos relacionados en el numeral anterior a favor del señor **GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO** identificado con c.c. No. 6.556.907, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

En el evento de no poderse realizar directamente el pago de los títulos, tal como se dispone en el numeral 7º de este proveído, regrésese el proceso al Despacho una vez realizada la correspondiente conversión de los referidos depósitos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para disponer lo pertinente.

Octavo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **GUILLERMO LEON MONDOL VALLEJO** identificado con c.c. No. 6.556.907 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580104	10000000010	SOCIEDAD CONSORCIO P GONZALEZ Y C	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.785,39

Noveno.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar si la autorización efectuada a la señora ANDREA CAIZA CALDERON, incluye el cambio de beneficiario de los títulos previamente ordenados en este asunto, es decir, si los títulos deben ordenarse pagar a favor de la citada señora. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

Decimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Undécimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2456
RADICACIÓN 20-2014-599
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA contra JENIFER TERESA BETANCOURTH OCHOA

En virtud al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, el oficio No. 2769 del 30 de junio de 2021, a través del cual se informa que no existen títulos judiciales pendientes por convertir.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2448
RADICACIÓN 20-2016-047
EJECUTIVO SINGULAR
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- REQUERIR a las partes para que sirvan allegar al proceso liquidación de crédito actualizada, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

Segundo.- INFORMESE a la parte demandada que la liquidación de crédito es una carga que les corresponde a las partes (art. 446 del C.G.del P), en consecuencia dicha liquidación deberá aportarse a fin de proceder el Juzgado a aprobarla o modificarla de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2452
RADICACIÓN 20-2017-122
EJECUTIVO SINGULAR
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS EDUARDO SANTIZABAL GARCIA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveídos del 19 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, a través de los cuales se corrige el auto del 22 de noviembre de 2019 y se dispone sobre el pago y conversión de los títulos.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2017-122** instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS EDUARDO SANTIZABAL GARCIA Y OTRO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2453
RADICACIÓN 23-2018-297
EJECUTIVO SINGULAR
OSCAR OREJUELA LIBREROS contra EDUARDO DE JESUS PALACIOS ESCOBAR Y OTRO

En virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se efectuó la transferencia de los títulos judiciales constituidos con ocasión al presente asunto, teniendo en cuenta que si bien se informa por dicho Juzgado, que los depósitos fueron ordenados convertir mediante proveído del 9 de septiembre del año en curso, hasta la fecha no se observan reflejados en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que la actuación registrada el 3 de septiembre de 2021, obedece a la constancia del envío del oficio dirigido al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que procedan con la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2457
RADICACIÓN 23-2019-359
EJECUTIVO SINGULAR
COLPATRIA S.A contra CENELIA GARCIA PORRAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY **5 DE OCTUBRE DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301
RADICACIÓN 25-2015-061
EJECUTIVO SINGULAR
SU INMOBILIARIA S.A. contra JOSE LUIS CANO MUNAR**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- ORDENAR la entrega AFIANZADORA NACIONAL S.A.-AFIANSA con Nit. No. 9000533702, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$348.479) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002667372	9004945005	SEGURA SAS SU INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 77.441,00
469030002679651	9004945005	SEGURA SAS SU INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 156.282,00
469030002692038	9004945005	SEGURA SAS SU INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 114.756,00

Segundo.- REQUIERASE NUEVAMENTE al señor pagador de OPTECOM S.A.S para que se sirva dar respuesta al oficio No. 009-2808 del 13 de diciembre de 2019, a través del cual se le requirió para que indique las razones por las cuales no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre el salario de la parte demandada JOSE LUIS CANO MUNAR identificado con c.c. No. 79.661.436 según lo ordenado en oficio No. 009-0460 del 12 de marzo de 2019.

Tercero.- SIN LUGAR a dar tramite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, respecto a que se le informe el valor de los depósitos judiciales relacionados en el proceso de la referencia, los cuales estaban disponibles en el Banco Agrario, toda vez que se avizora que los títulos judiciales ordenados pagar a su favor en proveído del 28 de junio de 2021, ya fueron cobrados.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450
RADICACIÓN 25-2015-507
EJECUTIVO SINGULAR
PATRICIA PAYAN GARCES contra VERONICA HURTADO PALMA

En virtud a los memoriales que anteceden, y previa revisión del proceso, el Juzgado no encuentra títulos pendientes por pagar a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que los constituidos con ocasión al presente asunto, fueron ordenados cancelar a la parte actora mediante proveídos del 1º de abril de 2019, 20 de septiembre de 2019, 6 de julio de 2020 y 11 de junio de 2021, este ultimo corregido mediante auto del 2 de julio de 2021, por los valores correspondientes a \$2.805.575, \$416.404, \$832.808 y \$9.859.895,13 pesos respectivamente, para un total de \$13.914.682 pesos.

Por otro lado es necesario resaltar que a favor de la parte demandada se ordenó cancelar mediante autos del 11 de junio de 2021, este ultimo corregido mediante auto del 2 de julio de 2021, un total de \$154.282,87 pesos.

Es necesario señalar, que una vez se revisa el portal web del Banco Agrario, se logra avizorar que se encuentran constituidos tres títulos pendientes por pagar a favor de la parte demandada, cada uno de ellos por valor de: \$436.266 pesos, en consecuencia se procederá a oficiar a dicho Juzgado a fin de que disponga la conversión de los mismos.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- INFORMESE a la parte demandada, que en las cuentas de este Despacho y en la cuenta Única de los Juzgados de Ejecución de sentencias, no existen títulos pendientes por pagar a su favor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de igual forma se le indicará que en la cuenta del Juzgado de origen e encuentran constituidos tres títulos pendientes por pagar a su favor, cada uno de ellos por valor de: \$436.266 pesos.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **25-2015-507** instaurado por **PATRICIA PAYAN GARCES contra VERONICA HURTADO PALMA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2463
RADICACIÓN 26-2018-834
EJECUTIVO SINGULAR
BBVA COLOMBIA S.A. contra JULIAN ANDRES GALVEZ JARAMILLO Y OTRO**

Se allega poder y memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada AL DR. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS identificado con c.c. No. 1.143.851.519 y T.P. No. 292.614 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

TERCERO.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandada que se libró el oficio No. CYN/009/1048/2021 dirigido a los Gerentes de los diferentes Bancos a quienes se les comunica sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2458
RADICACIÓN 26-2018-912
EJECUTIVO SINGULAR
FORTOX S.A. contra OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **26-2018-912** instaurado por **FORTOX S.A. contra OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S Y OTROS**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la conversión a ordenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298
RADICACIÓN 32-2013-556
EJECUTIVO SINGULAR
COOPMICROCREDITO contra GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$690.105) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002653971	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002667061	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002680454	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002689994	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 231.621,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

EN ESTADO No. 75 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1311
RADICACIÓN. 013 2008 00527 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra HERNANDO PENAGOS CONCHA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra HERNANDO PENAGOS CONCHA.**

Segundo.-En consecuencia de lo anterior, **CANCELAR** la audiencia programada para el día 07 de octubre de 2021.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HERNANDO PENAGOS CONCHA.**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.-Ordénese el desglose de los documentos base de la presente ejecución, disponiendo la entrega de los mismos al demandado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

Sexto.-CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 75 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

